

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LA UNESR

DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1: La presente norma de acuerdo al artículo 15 numeral 5 de la ley de servicio comunitario del estudiante de educación superior tiene como objeto reglamentar la organización, planificación y ejecución del servicio comunitario estudiantil en el ámbito de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez UNESR.

Alcance

Artículo 2: Estas normas establecen las bases que rigen la organización y funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la UNESR, regulando los aspectos técnicos, administrativos y las interrelaciones vinculadas a la prestación del servicio comunitario por parte del estudiantado y del personal docente y de la comunidad.

Objetivos

Artículo 3: Son objetivos del servicio comunitario.

1. Integrar a la UNESR con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
2. Enriquecer la actividad universitaria a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación Formal, No Formal, e Informal, en pro de la construcción de una mejor sociedad y del bien común.
3. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.

4. Promover el desarrollo de iniciativas orientadas a fortalecer la articulación con la sociedad en general o con instituciones para la elaboración de Planes, Programas y Proyectos que propicien soluciones a problemas de la comunidad.

5. Trabajar en sintonía y en el fortalecimiento del plan nacional Simón Bolívar (2007-2013), en aras de consolidar el proceso emancipador Bolivariano y en pro del Buen Vivir.

Ámbito

Artículo 4: El Servicio Comunitario tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional, en donde la UNESR desarrolle actividades, sin menoscabo de su posible actuación en cualquier área del país, según las áreas y/o especificidades de las carreras que realiza la Universidad.

Definiciones

Artículo 5: A los efectos de la mejor interpretación de estas normas se entiende por:

Servicio Comunitario: al conjunto de actividades atendidas bajo la modalidad de proyecto, realizada por los participantes de Educación Universitaria, en un estimado de 120 horas bien sean en actividades culturales, deportivas, humanísticas, técnicas o científicas en beneficio de la comunidad a fin de lograr los objetivos planteados en pro del bienestar común y que estén vinculadas con el perfil académico del cual los estudiantes aspiran egresar.

La ejecución del Servicio Comunitario no debe presentar como proyecto:

1. Colectas de dinero ni en espacios públicos ni de manera privada.
2. Actividades de ornato y decoración de espacios públicos.
3. Actividades de reparación y pintura de orfanatos, ancianatos o cualquier otra edificación.
4. Ejecución del servicio comunitario dentro de la universidad.
5. Ejecución de investigaciones tesis o trabajo especial de grado o recolección de datos.

No obstante las mismas pueden incluirse como actividades específicas y justificadas dentro de un proyecto, con objetivos muchos más amplios y superiores.

Carpeta de Proyectos Nacionales: son todos los proyectos de servicio comunitario de mayor impacto social que serán seleccionados para ser aplicado o reproducido a nivel nacional por su experiencia exitosa.

Coordinador del Servicio Comunitario: es un docente de la UNESR a tiempo completo, adscrito a la Subdirección de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes, responsable de coordinar todo lo concerniente al servicio comunitario. Articula conjuntamente con el subdirector (a) de interacción comunitaria cultura y deporte, las diferentes iniciativas de proyectos presentadas por entes públicos y comunidades para conformar la carpeta de proyectos de servicio comunitario. El mismo será propuesto a la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria por el Consejo de Núcleos para su aprobación ante el Consejo Directivo.

Facilitador Vocero: todos los docentes de la UNESR que presenten proyectos ante la Coordinación de Servicio Comunitario, tendrán el deber de acompañar y evaluar al participante durante las 120 horas que dura el servicio comunitario.

Facilitador Vocero Comunitario: es la persona representante de la institución o miembro de la comunidad con credenciales académicas de licenciatura (mínima) que acompaña y evalúa al participante durante las 120 horas que dura el servicio comunitario en las distintas comunidades y/o organizaciones públicas. El mismo deberá ser previamente aprobado por la Unidad de Apoyo y presentado ante el Consejo de Núcleo como facilitador de apoyo sin que esto ocasione compromiso laboral por parte de la UNESR.

Participantes del Servicio Comunitario: son los estudiantes que cumplan con más del 70% dentro de los ciclos regulares de las carreras de la UNESR y que tengan inscrito el Servicio Comunitario.

Práctica Comunitaria: son las actividades de servicio comunitario que realizan los estudiantes “Prestadores de Servicio Comunitario” designados en un determinado Proyecto. Pueden ser realizadas en grupo o de manera individual. Cada proyecto definitivo puede estar compuesto por una o más prácticas comunitarias.

Proyecto Interinstitucional: son los proyectos que ejecuta la UNESR de manera coordinada con otra institución, pública o privada.

Fundamentación Legal y Divulgación

Artículo 6: Las presentes normas tienen su fundamento legal en los principios establecidos en el Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Bolivariana, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades y la Ley de

Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, así como en los Planes de Desarrollo Nacional.

La UNESR difundirá la ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior a todos los niveles, utilizando diversos mecanismos de comunicación, a fin de garantizar el conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria y de las comunidades de todas las regiones donde la universidad pueda brindar su colaboración.

Divulgación

Artículo 7: La universidad establecerá los mecanismos de coordinación y convenios entre entidades públicas, privadas, asociaciones gremiales, consejos comunales y la comunidad organizada, a los efectos de garantizar una carpeta de proyectos sociales que respondan a las características señaladas por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, atendiendo los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la UNESR. Asimismo, desarrollará ofertas de proyectos a través de alianzas estratégicas que se establezcan con la Dirección de Convenios Interinstitucionales y otras instancias involucradas en la organización, ejecución y seguimiento de los proyectos en el marco del Servicio comunitario.

CAPÍTULO 2 PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Requisitos para la Prestación del Servicio Comunitario.

Participantes

Artículo 8: La prestación del servicio comunitario estudiantil requiere que el participante cumpla con más del 70% dentro de los ciclos regulares de las carreras de la UNESR. Se cumplirá a través de proyectos, elaborados en atención a la satisfacción de necesidades colectivas detectadas en una localidad y deberá estar diseñado para afianzar los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante su formación académica, fomentando actitudes de trabajo en equipo y compromiso social.

Reconocimientos de Servicio Comunitaria por Experiencia

Artículo 9: La UNESR dentro de sus diferentes modalidades de formación académica reconoce como servicio comunitario el trabajo que hacen los participantes a través del Método de Proyecto utilizado por Centro de Experimentación para el Aprendizaje Permanente (Cepap). De igual forma, podrá ser reconocido el trabajo comunitario que viene realizando el (la) participante en diferentes espacios de organizaciones voluntarias, organizaciones comunitarias siempre y cuando éste venga avalado por informes y cartas de organismos e instituciones debidamente sellados y firmados, acta de registro del consejo comunal ante el órgano rector o acreditación como vocero comunitario, aprobado por el Consejo de Núcleo y la Subdirección de Interacción Comunitaria del Servicio Comunitario.

Exoneraciones

Artículo 10: Quedan exonerados de la prestación del Servicio Comunitario los participantes hijos (as) de agentes diplomáticos, según los artículos 35 y 36 de la convención de Viena. Igualmente se establece la exención de todos aquellos participantes que ya son profesionales (TSU, licenciados, abogados, ingenieros, etc.), estos profesionales sin importar el año de egreso, están exentos del cumplimiento del servicio comunitario.

Unidad Responsable

Artículo 11: La UNESR a través de la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria creara la coordinación del Servicio Comunitario en cada uno de los núcleos, la cual estará bajo la tutela de la Subdirección de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes. Esta Coordinación será la responsable de la planificación, ejecución, supervisión y divulgación de las actividades inherentes a la prestación del servicio comunitario de los (las) participantes. También seleccionará los proyectos de mayor impacto social para conformar la carpeta de proyectos que tendrá la UNESR para ser reproducido a nivel nacional y presentarlos para su difusión a través de diferentes medios.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 12: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, el servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas.

Coordinaciones Interinstitucionales

Artículo 13: Los entes gubernamentales, instituciones públicas y privadas, organismos y comunidades seleccionadas previo acuerdo o compromiso interinstitucional deberán ser corresponsables y facilitar la aplicación de la práctica de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la Universidad previstos en los contenidos curriculares de las carreras que ofrece la institución, velando además que no se reciba contraprestación alguna y vigilando la mayor efectividad de la contraloría social de los procesos y resultados.

Capítulo 3 Organización del Servicio Comunitario

Dirección Nacional de Interacción Comunitaria

Artículo 14: La Dirección Nacional de Interacción Comunitaria velará por el buen funcionamiento del servicio comunitario en cada uno de los núcleos, haciendo cumplir la Ley de Servicio Comunitario y las normas internas que rigen la prestación de servicio comunitario de la Unesr. La Dirección Nacional de Interacción Comunitaria en materia de servicio comunitario tendrá entre sus obligaciones:

- 1.- Garantizar los recursos para la planificación, ejecución, supervisión y acompañamiento de los proyectos comunitarios que se desarrollan en los núcleos
- 2.- Generar directrices para el buen funcionamiento y coordinación del servicio comunitario a nivel nacional.
- 3.- Crear la carpeta de proyectos nacionales con todos aquellos proyectos enviados por los núcleos que hayan demostrado impacto social.

- 4.- Planificar con entes internos y externos a la UNESR publicaciones, ferias, eventos o encuentros para difundir promover y socializar los proyectos comunitarios de mayor impacto social.
- 5.- Recibir y enviar información oportuna respecto a los diferentes aspectos que involucran el desarrollo del servicio comunitario, proyectos y sus requerimientos puntuales para resolución de casos específicos
- 6.- Reconocer el trabajo los facilitadores conjuntamente con el Vicerrectorado Académico a través de certificaciones académicas.
- 7.- Impulsar las relaciones con los entes gubernamentales, instituciones públicas y privadas, asociaciones gremiales y consejos comunales para la ejecución de proyectos.
- 8.- Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de designación de los coordinadores de servicio comunitario locales, presentada por los directores de núcleos.

La Subdirección de Interacción Comunitaria

Artículo 15: La Subdirección de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes es la oficina de adscripción de la Coordinación de Servicio Comunitario, quien pondrá a disposición de la Coordinación todos los recursos (materiales, humanos, tecnológicos, etc.) necesario para el buen desarrollo del Servicio Comunitario.

La Unidad de Apoyo

Artículo 16: El (la) Director de cada núcleo conjuntamente con el (la) Subdirector (a) de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes, nombrará una comisión que funcionará como unidad de apoyo a la Coordinación del Servicio Comunitario. Esta unidad de apoyo estará conformada por el (la) Subdirector de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes quien la presidirá, el (la) Subdirector Académico, las Coordinadores de Carreras, Investigación, Pasantías, Desarrollo Estudiantil, los Coordinadores de Línea de Investigación un representante del Centro de Estudiantes, y un miembro de la comunidad organizada y otros pertinentes según la realidad del Núcleo respectivo. Esta unidad de apoyo podrá conformarse con la

mitad más uno de los antes mencionados y tendrá entre sus responsabilidades las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y facilitar el establecimiento de alianzas entre comunidades organizadas a través de entes públicos y privados.
2. Someter a la aprobación del Consejo de Núcleo y a la unidad de apoyo al servicio comunitario, los proyectos que se planifiquen en función del diagnóstico participativo realizado en las comunidades en la etapa previa a la ejecución de los proyectos.
3. Aprobar y atender las necesidades de capacitación en trabajo comunitario a docentes, alumnos y miembros de las comunidades, al inicio de cada período académico y atendiendo la realidad formativa de cada núcleo y contexto.
4. Llevar un registro pormenorizado acerca del alcance de los proyectos, que presentara el facilitador vocero y/o comunitario ante la Unidad de Apoyo.
5. El facilitador vocero y/o comunitario, conjuntamente con el participante, elaborará una ficha de control para evaluar los beneficios alcanzados por los participantes que presta el servicio y los logros alcanzados por la comunidad atendida a fin de recoger las experiencias de aprendizaje para colocarlos al servicio de docencia, investigación y extensión de la institución y conformar la carpeta de proyectos que se elaborará a nivel nacional.
6. Designar profesores (facilitadores-voceros) por áreas de conocimiento, los cuales estarán adscritos a la unidad de apoyo de servicio comunitario, como responsables de la planificación, ejecución y evaluación de proyectos comunitarios. Igualmente elevar ante el Consejo de Núcleos, la propuesta de facilitador vocero comunitario y velar por su buen desempeño.
7. La Universidad conjuntamente con la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria (Dnic) serán las encargadas de prever costos y financiamiento para el desarrollo para programas, recursos técnicos y apoyo presupuestario, de viáticos para viajes de profesores (as), recursos de movilización para la supervisión de los facilitadores(as) - voceros (as).
8. Proponer ante los consejos comunales en cada uno de los estados la creación de la Mesa de Participación Social Comunitaria con el fin de iniciar la fase diagnóstica de necesidades que conducirán a la planificación,

ejecución y supervisión de los proyectos donde los estudiantes prestarán el Servicio Comunitario.

La coordinación de Servicio Comunitario

Artículo 17: La coordinación del servicio comunitario coordina, ejecuta y evalúa los talleres obligatorios del servicio comunitario, recibe las postulaciones de los proyectos por parte de los facilitadores voceros o comunitario, velar por la inscripción de los participantes por el número de proyectos y enviar todas las informaciones necesarias y a tiempo a la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria.

Son atribuciones de la coordinación

1. Enviar la información a tiempo de los proyectos y otras actividades.
2. Coordina, ejecuta y evalúa el taller de inducción del servicio comunitario
3. Crear la carpeta de proyecto.
4. Velar por el cumplimiento de la norma del Servicio Comunitario.
5. Dejar en alto el nombre de la UNESR.
6. Otras designadas en la ley.

Facilitadores voceros y/o comunitario

Artículo 18: son todos los docentes de la UNESR, y/o comunitario que faciliten proyectos antes la coordinación del servicio comunitario, tendrán el deber de acompañar y evaluar al participante durante las 120 horas que dura el servicio comunitario en las distintas comunidades y/o organizaciones públicas.

Son atribuciones de los facilitadores voceros y/o comunitarios, las siguientes:

1. Orientar al participante en la metodología y aspectos técnicos pertinentes al proyecto comunitario en ejecución.
2. Cumplir con la entrega oportuna de las evaluaciones de los participantes.
3. Brindar como mínimo, tres (3) asesorías en forma adecuada y oportuna al participante durante el desarrollo del servicio comunitario.
4. El carácter gratuito y ético del servicio comunitario.
5. Dejar en alto el nombre de la UNESR.
6. Otras designadas en la ley.

Artículo 19: En condiciones de emergencia social, el director(a) del núcleo y la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria, conjuntamente con la unidad de apoyo, por vía de excepción tendrá entre sus atribuciones la potestad de incluir participantes voluntarios (as), en actividades que se consideren especiales y a través de informe emitido por dicha dirección se acreditarán las horas trabajadas según los formatos establecido por la Coordinación de Trabajo Comunitario. Del mismo modo las Coordinaciones del Servicio Comunitario podrán incluir participantes en actividades específicas vinculadas al apoyo en situaciones decretadas como emergencias, desastres, a nivel local o nacional.

Artículo 20: El servicio comunitario se llevará a cabo mediante una planificación que comprende los ejes de investigación participativa de sensibilización y acción comunitaria. La primera puede instrumentarse mediante la inserción curricular del eje investigación social, a través del cual se integrarán las diversas áreas académicas del ciclo profesional mediante la incorporación de elementos comunes subyacentes, tales como técnicas y métodos de investigación participativa.

Capítulo 4

Proyectos del Servicio Comunitario

Artículo 21: Los proyectos comunitarios ejecutados serán presentados ante la Coordinación de Servicio Comunitario, facilitador vocero y/o comunitario y la

unidad de apoyo para ser aprobado ante el Consejo de Núcleo. Los proyectos deben tener entre un mínimo de 5 participantes y 30 participantes como máximo.

Artículo 22: El servicio comunitario consta de las siguientes etapas:

1. La plataforma conceptual que otorga el 70% de las unidades de crédito (UC) aprobadas en las distintas matrices curriculares de la UNESR.
2. Fase de diagnóstico.
3. Plan de trabajo.
4. Práctica del proyecto de Servicio Comunitario.
5. Seguimiento y evaluación.
6. Presentación final y divulgación de los resultados del Trabajo Comunitario.
7. Acta de evaluación final que serán firmada por el facilitador-vocero y/o comunitario (la) sub director (a) de Interacción Comunitaria cultura y deporte de cada núcleo y secretaria del núcleo.

Artículo 23: Una vez inscrito el Servicio Comunitario el (la) participante deberá realizar y aprobar el taller obligatorio en el que se presentarán los proyectos, que le permitirán planificar las 120 horas exigidas y bajo la figura de discusión de Contrato de Aprendizaje con el Facilitador Vocero Institucional y/o Comunitario. Este acuerdo debe reposar en la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 24: Cada proyecto presentado por la Coordinación del Servicio Comunitario deberá llevar dos (2) fases. La primera fase, parte de socio-indicadores donde se establece: la identificación de la comunidad y la presentación del diagnóstico participativo comunitario. La segunda fase, debe describir la ejecución de la propuesta y el diseño del proyecto, conclusiones, aprendizajes adquiridos, recomendaciones y de divulgación.

Artículo 25: El (la) participante cumplidor (a) del Servicio Comunitario presentará un informe por escrito y dos copias digitales, siguiendo la estructura de presentación del Informe Final del Servicio Comunitario, éste puede contener, presentación de experiencias, sistematización de experiencia o propuesta de

investigación adquiridas en las comunidades. Este informe será evaluado por el (la) facilitador(a) –vocero(a) y/o comunitario del proyecto para su aprobación o no.

Capítulo 5

Derechos y Deberes del Participante en su Rol de Prestador del Servicio Comunitario.

Artículo 26: Los (las) participantes están en el derecho de mantenerse informados (as) sobre los procesos y requisitos para cumplir el servicio comunitario. Asimismo, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Recibir la preparación previa a través del taller de “Servicio Comunitario”.
- 2) Recibir de parte del (la) facilitador(a)- vocero(a) y/o comunitario, tres (3) asesoría como mínimo, adecuada y oportuna en el desarrollo del servicio comunitario. En caso contrario deberá elevar comunicación formal a la Coordinación del Servicio Comunitario quien corregirá la situación en el periodo correspondiente.
- 3) Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
- 4) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con lo ofertado por la UNESR.
- 5) Recibir de la UNESR el acta de evaluación final del servicio comunitario.
- 6) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la UNESR.
- 7) El participante del servicio comunitario podrá vincular el trabajo de investigación o especial de grado a su servicio comunitario sin que éste sustituya el mismo.
- 8) Solicitar consideración de continuidad del servicio comunitario siempre y cuando presente constancias certificadas de la razón por la cual no pueda cumplir con la prestación de servicio en el tiempo establecido.

Artículo 27: Son deberes de los (las) participantes como prestadores (as) del servicio comunitario:

1. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación universitaria. Dicha labor no sustituirá las practicas profesionales (prácticas docentes/pasantías, trabajo especial de grado) incluidas en los planes de estudios de la UNESR.
2. Inscribir el servicio comunitario según se establece en el artículo 18 de la presente norma, en un lapso no menor de tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, lo que comprende un periodo académico.
3. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios vigentes realizados por la UNESR.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el (la) facilitador (a) – vocero o comunitario (a) del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la ley que lo rige.
7. Cursar y aprobar el taller obligatorio planificado por el (la) Coordinador (a) del Servicio Comunitario, el cual comprende dos (2) módulos de inducción de ocho (8) horas académicas cada uno y deberá contar con los siguientes elementos:

Modulo I:

1. Aspectos metodológicos para la formulación de proyectos comunitarios.
2. Leyes y normativas.
3. Sensibilización social para el trabajo comunitario, historias locales, etc.

Modulo II:

1. Presentación operativa de los proyectos por parte de los facilitadores.

Artículo 28: El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas, las cuales deberán cumplirse en un conjunto de fases o etapas que tendrán una duración total no inferior a tres (3) meses continuos ni mayor a un

período académico. De no poder cumplir el servicio comunitario en un período académico, el participante deberá inscribirlo nuevamente.

Artículo 29: Para la participación en el servicio comunitario deberán cumplirse, además de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Haber cursado el ciclo introductorio y un mínimo del 70% por ciento de los cursos que conforman el ciclo general de la carrera que cursan y haber aprobado el curso de Proyecto I.

b) Tener constancia de asistencia y aprobación del Taller de Inducción en el mismo periodo académico (esto incluye a todos los participantes, aun, a los que quieran reconocimiento por experiencia).

c) Estar inscrito en un proyecto comunitario ofertado por la UNESR en el período académico que inscriba el servicio comunitario.

d) Tener asignado un (una) facilitador(a)-vocero(a) y/o comunitario para que lo oriente durante el servicio comunitario.

Artículo 30: Son obligaciones de los Participantes, las siguientes

1. Mantener una buena conducta apegada en el respeto mutuo.
2. Apegarse a las normas de la institución.
3. Responsabilidad con los demás participantes y con el proyecto de servicio comunitario.
4. Cumplir con la formalidad para la prestación del informe final del proyecto de servicio comunitario.
5. Dejar en alto el nombre de la UNESR.

Capítulo 6

Evaluación y Certificación de los Proyectos Comunitarios

Evaluación

Artículo 31: La evaluación de los proyectos debe cumplirse de acuerdo con las normas existentes en la UNESR, fundamentada en las actividades desarrolladas por el (la) participante en la organización del servicio comunitario. El seguimiento del proyecto será realizado por el facilitador (a) - vocero (a) y/o comunitario quien lo calificara al final en término de “Aprobado” o “Reprobado”.

No Remuneración

Artículo 32: El servicio comunitario deberá prestarse sin remuneración alguna, de preferencia en comunidades organizadas, organismos o instituciones de carácter público, y de manera complementaria en instituciones o empresas de carácter privado, principalmente en aquellas que cumplen una función de tipo social.

Acta Final

Artículo 33: La Subdirección de Interacción Comunitaria Cultura y Deportes emitirá el acta final de evaluación del servicio comunitario, firmada por el facilitador (a) - vocero (a) y/o comunitario y el Director del Núcleo, para ser certificada por la Subdirección de Secretaría. La misma se hará por triplicado de manera que sea (1) copia Control de Estudio del Núcleo (1) para el participante y (1) para el facilitador vocero.

Del Retiro

Artículo 34: El retiro de la inscripción del servicio comunitario deberá hacerse dentro de los lapsos de modificación establecidos en el calendario. .

De los facilitadores

Artículo 35: Podrán ser facilitadores voceros todos los docentes e investigadores que deseen incorporarse al servicio comunitario. El facilitadores voceros y/o comunitario podrá participar en un máximo de 3 proyectos del servicio comunitario con un máximo de (12) horas académicas en otras actividades.

Artículo 36: El facilitador (a) - vocero (a) y/o comunitario tendrá un reconocimiento académico que se expresa en una certificación firmado por la Dirección Nacional de Interacción Comunitaria y el Vicerrectorado Académico. Tramitado una vez entregue sus actas finales del Servicio comunitario.

Capítulo 7

De las Infracciones y De las Sanciones.

Infracciones

Artículo 37: A los efectos de esta norma serán considerados infractores las instituciones de educación universitaria, el personal académico y los prestadores del servicio comunitario, que incumplan con las obligaciones establecidas para el desarrollo del Servicio Comunitario.

Sanciones

Artículo 38: El personal académico, administrativo y los estudiantes de que incumplan esta normativa, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario y a las normas internas y de disciplina de la UNESR.

Capítulo 8

Disposiciones Transitorias

Artículo 39: Para los efectos de la siguiente norma se tomaran como proceso de transición el periodo II del año 2011 y el periodo I del año 2012.

Artículo 40: Todas las normas de este Reglamento tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la UNESR.